Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en su numeral 39 la cual establece que las acciones y recomendaciones contenidas en los informes individuales de auditoría se consideran formalmente promovidas y notificadas a las entidades fiscalizadas con la notificación del informe individual correspondiente, es decir que la obligación de generar documentos relacionados con los resultados de la auditoría surge únicamente después de que el órgano fiscalizador haya emitido y notificado formalmente dichos resultados, por su parte la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 12 Indica que las Cuentas Públicas deben presentarse en el plazo previsto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es decir que la generación de documentos relacionados con auditorías está supeditada a la emisión y notificación formal de los resultados por parte del órgano fiscalizador, lo que aún no ha ocurrido en este caso.

En consecuencia, la generación de documentos como informes finales, de revisión y/o dictamen depende de la notificación formal por parte de la autoridad competente, por lo que se informa que este hospital no ha recibido informes finales, de revisión y/o dictamen y por tanto no se han generado los documentos referidos.